



## *Resolución de Gerencia General N° 123-2025-SUNAFIL-GG*

Lima, 13 de junio de 2025

El Informe N° 072-2025-SUNAFIL/GG/UFII, de fecha 05 de junio de 2025, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Gerencia General, el Informe N° 150-2025-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 11 de junio de 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 255-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 12 de junio 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR (ROF), establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la SUNAFIL, dirige, coordina y supervisa el funcionamiento de los órganos de administración interna de la entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo, conduce y dirige la gestión administrativa de la entidad, la comunicación social y relaciones públicas de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 1.4.2 de la Resolución de Superintendencia N° 004-2025-SUNAFIL, publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 5 de enero de 2025, delega en la Gerencia General la función de aprobar y modificar directivas, manuales y/o procedimientos que regulen actos de administración interna, aprobación de documentos normativos e instrumentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todos los órganos o unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 212-2023-SUNAFIL-GG se crea la Unidad Funcional de Integridad Institucional, en cuyo artículo 2 se establece entre sus funciones participar y conducir las acciones de integridad y lucha contra la corrupción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, se convoca a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andinos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, se establecen disposiciones para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios, directivos y servidores públicos en las entidades de la administración pública, durante el periodo electoral 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, a través de la Resolución N° 0112-2025-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, en dicho contexto, mediante el Informe N° 072-2025-SUNAFIL/GG/UFII, la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Gerencia General propone la Directiva denominada “Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral 2026 de los funcionario y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL” que tiene por objetivo disponer las normas necesarias para asegurar el deber de neutralidad de los funcionarios y servidores de la SUNAFIL, así como el acatamiento de la normativa sobre publicidad estatal durante el proceso electoral 2026, convocado por el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores, Diputados al Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; asimismo, solicita dejar sin efecto la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/GG, denominada “Directiva sobre Neutralidad de los/las Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL durante el Desarrollo de los Procesos Electorales”, aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 03-2020-SUNAFIL;

Que, con el Informe N° 150-2025-SUNAFIL/GG/OPP, a Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable sobre la “Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral 2026 de los funcionario y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”, propuesta por la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Gerencia General, la cual, manifiesta, se ajusta a lo dispuesto en la Versión 02 del procedimiento “PE2.1.1 Elaboración o actualización de Instrumentos Normativos”, del Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 030-2025-SUNAFIL-GG;

Que, mediante el informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, indicando que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución de Gerencia General que aprueba la Directiva denominada “Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral 2026 de los funcionario y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”, en función a la propuesta sustentada por la Unidad Funcional de Integridad Institucional, así como la opinión técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;



## *Resolución de Gerencia General N° 123-2025-SUNAFIL-GG*

Con el visado del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; el Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, que establece disposiciones para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios, directivos y servidores públicos en las entidades de la administración pública, durante el periodo electoral 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; y la Resolución 112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2025-SUNAFIL/GG-UFII, denominada “Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral 2026 de los funcionario y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 03-2020-SUNAFIL, que aprobó la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/GG denominada “Directiva sobre Neutralidad de los/las Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL durante el Desarrollo de los Procesos Electorales”.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**JOSE LUIS DIAZ CALLIGOS**  
GERENTE GENERAL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4027440123451**

 <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL</p>	<p><b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil</p>	<p><b>Versión:</b> 01</p> <p><b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025</p>
---	---	---

**DIRECTIVA N° 001 -2025-SUNAFIL/GG-UFII**

**DIRECTIVA SOBRE EL DEBER DE NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Aprobado por Resolución de Gerencia General  
N° 123-2025-SUNAFIL/GG

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
<b>Elaborado por</b>	Omar Gonzales Arica	Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Pública		GONZALES ARICA Omar Ivan FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por GONZALES ARICA Omar Ivan FAU 20555195444 soft Fecha: 2025.06.13 12:53:01 -05'00'
<b>Revisado por</b>	Dante Delgado Polo	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica		Firmado digitalmente por: DELGADO POLO Dante FAU 20555195444 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 13/06/2025 11:42:37-0500
	Félix Amadeo Rivera Lecaros	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto		Firmado digitalmente por RIVERA LECAROS Felix Amadeo FAU 20555195444 soft Fecha: 2025.06.13 12:23:15 -05'00'
<b>Aprobado por</b>	José Luis Diaz Callirgos	Gerente General		 Firmado digitalmente por DIAZ CALLIRGOS Jose Luis FAU 20555195444 soft Fecha: 2025.06.13 14:27:34 -05'00'

## ÍNDICE

1.	OBJETIVO .....	3
2.	BASE LEGAL .....	3
3.	ALCANCE .....	6
4.	DEFINICIONES.....	6
5.	ABREVIATURAS .....	7
6.	DISPOSICIONES GENERALES .....	7
7.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	8
8.	RESPONSABILIDAD .....	11
9.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	12

 <p><b>SUNAFIL</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL</p>	<p><b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil</p>	<p><b>Versión:</b> 01</p> <p><b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025</p>
--	---	---

## 1. OBJETIVO

Establecer disposiciones que garanticen el deber de neutralidad de los funcionarios/as y servidores/as de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, así como el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal durante el período electoral 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados el Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, convocado mediante Decreto Supremo N°039-2025-PCM.

## 2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones	Establece las normas aplicables a los procesos electorales, incluyendo Elecciones presidenciales, elecciones parlamentarias y referéndums. Regula el cómputo de votos, restricciones a los candidatos, y periodos electorales, así como las facultades de los órganos electorales, entre otros.
2	Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.	Establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para todos los servidores públicos, siendo uno de ellos el deber de neutralidad, que implica actuar con absoluta imparcialidad política en el desempeño de sus funciones. Además, establece incentivos, sanciones y el procedimiento para ejecutar ambos.
3	Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.	Establece las normas aplicables para la contratación de profesionales con alta calificación en entidades públicas. Así, se busca garantizar la idoneidad de los trabajadores que lideran los puestos bajo los principios de ética y transparencia.
4	Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y sus modificatorias	Establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.
5	Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y sus modificatorias y	La norma establece el régimen especial de contratación administrativa de servicios. La norma busca que tal contratación respete principios como el mérito y capacidad, la igualdad de oportunidades y profesionalismo.

 <p><b>SUNAFIL</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL</p>	<p><b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil</p>	<p><b>Versión:</b> 01</p> <p><b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025</p>
--	---	---

	<p>su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias.</p>	
6	<p>Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.</p>	<p>Establece como objetivo general de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía.</p>
7	<p>Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</p>	<p>Establece el régimen laboral peruano mediante la regulación de las modalidades de contratación laboral, los derechos y deberes de los trabajadores, así como los límites al poder de dirección del empleador.</p>
8	<p>Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Segunda del citado Reglamento de Organización y Funciones.</p>	<p>Establece la estructura orgánica de la SUNAFIL, sus funciones y responsabilidades</p>
9	<p>Resolución N° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo electoral.</p>	<p>Regula las disposiciones que buscan controlar y, de ser el caso, sancionar infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad electoral durante el periodo electoral. Respecto al deber de neutralidad, se establece su contenido y las conductas que lo transgreden, así como el procedimiento disciplinario correspondiente.</p>

	<b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil	<b>Versión:</b> 01  <b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025
---	--	--

10	Resolución de Gerencia General N° 058-2020-SUNAFIL-GG, que aprueba la Directiva N° 003-2020-SUNFIL/GG, Normas para el reconocimiento institucional a los/las servidores/as públicos/as que sobresalgan por su conducta ética en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.	Establece las pautas y procedimientos para el reconocimiento y premiación a las conductas éticas sobresalientes llevadas a cabo por los servidores y funcionarios de la SUNAFIL. Con ello se busca incentivar el desempeño ético de dichos servidores, en concordancia con la ley N° 27815.
11	Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, Directiva para la incorporación y ejercicio de la Función de Integridad en las entidades de la administración pública.	Establece directrices para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, en el marco de la normativa, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
12	Resolución de Superintendencia N° 212-2023-SUNAFIL, que resuelve conformar la Unidad Funcional de Integridad Institucional, y sus modificatorias.	Dispone la conformación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, dependiente de la Gerencia General de la SUNAFIL. Asimismo, establece sus principales funciones, entre ellas conducir acciones de integridad en la entidad.
13	Resolución de Gerencia General N° 303-2023-SUNAFIL-GG, que aprueba el Código de Conducta de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL	Busca promover el comportamiento ético de los funcionarios y servidores, para así fortalecer la integridad institucional en el marco de la Ley de Código de Ética de la Función Pública. Bajo un fin orientador, se establecen los valores de la entidad y qué conductas son incompatibles.

 <p style="font-size: small; margin-top: 5px;">SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL</p>	<p><b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil</p>	<p><b>Versión:</b> 01</p> <p><b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025</p>
--	---	---

14	<p>Resolución de Gerencia General N° 030-2025-SUNAFIL-GG, que aprueba el procedimiento denominado “PE2.1.1 Elaboración o actualización de Instrumentos Normativos” que establece las actividades para la elaboración de los instrumentos normativos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL. V2</p>	<p>Establece las actividades y lineamientos para la elaboración, revisión, aprobación y actualización de los instrumentos normativos que regulan la gestión operativa de las unidades y órganos de la SUNAFIL.</p>
----	--	--

### 3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las unidades de organización y de todos los servidores y funcionarios de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, independientemente del régimen o la modalidad contractual en la que presten servicios; en el marco del desarrollo del periodo electoral 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados el Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, convocado mediante Decreto Supremo N°039-2025-PCM.

### 4. DEFINICIONES

- 4.1. Candidata/o:** Aquel/la ciudadano/a incluido/a en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidato presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial.
- 4.2. Organización Política:** Asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. Comprende a los partidos políticos de alcance nacional, a los movimientos regionales de alcance regional o departamental o a las alianzas electorales que estas constituyan.
- 4.3. Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

 <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL</small>	<b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil	<b>Versión:</b> 01  <b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025
--	--	--

- 4.4. Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 4.5. Propaganda Electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo lo pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 4.6. Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una actividad política.
- 4.7. Publicidad Estatal:** Información que las Entidades Públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinadas a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- 4.8. Servidores de la SUNAFIL:** Servidores que brindan servicios a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral en cualquiera de los niveles jerárquicos, sean nombrados, contratados, designados, de confianza, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación a la que esté sujeto, que desempeñe actividades o funciones en nombre de la SUNAFIL.

## 5. ABREVIATURAS

- **SUNAFIL** : Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- **GG** : Gerencia General
- **ONPE** : Oficina Nacional de Procesos Electorales
- **JNE** : Jurado Nacional de Elecciones
- **ORH** : Oficina de Recursos Humanos
- **OTIC** : Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- **UFII** : Unidad Funcional de Integridad Institucional
- **UAGD** : Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
- **UFCI** : Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional
- **STD** : Sistema de Trámite Documentario
- **PDUEP** : Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1.** Los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral tienen la obligación de cumplir, observar y contribuir a hacer respetar los principios, deberes

	<b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil	<b>Versión:</b> 01  <b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025
--	--	--

y prohibiciones establecidos en el Código de Integridad y Ética y el Código de Conducta de la SUNAFIL vigente.

- 6.2. Los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral deben garantizar su absoluta neutralidad en el ejercicio de sus funciones, tomar conocimiento y acatar los impedimentos que rigen durante el período electoral, así como denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier trasgresión al deber de neutralidad.
- 6.3. La presente Directiva no limita el derecho de sufragio, ni exceptúa del deber de integrar las mesas de sufragio de los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que hayan sido seleccionados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1. **De las prohibiciones relacionados al uso de los bienes o recursos públicos:** Los servidores de la SUNAFIL están prohibidos de:
  - 7.1.1. Realizar propaganda de organizaciones políticas o candidaturas dentro o fuera de los locales de la SUNAFIL, durante el ejercicio de la función pública o prestación de servicios. Dicha prohibición comprende el horario de trabajo (presencial o remoto), mientras permanezcan en los locales de la institución o se encuentren representando a la entidad en espacios externos, ya sea de comisión, realizando la labor de inspección en centros laborales u otra actividad institucional; cuando usen el correo electrónico o equipos de comunicación contratados por la SUNAFIL.
  - 7.1.2. Insertar en los bienes de la SUNAFIL, cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía o similar que identifique, promueva o afecte, directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier organización política o candidato.
  - 7.1.3. Permitir, autorizar, ceder o facilitar el ingreso de candidatos, afiliados o simpatizantes de organizaciones políticas o terceras personas, a las instalaciones de la SUNAFIL o de hacer uso de la infraestructura de la SUNAFIL para el desarrollo de actividades de propaganda electoral o proselitismo político.
  - 7.1.4. Realizar y promover conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
  - 7.1.5. Utilizar los bienes públicos (instalaciones, vehículos, equipos, maquinarias, útiles de escritorio, materiales de construcción, entre otros) para elaborar, almacenar o distribuir elementos de propaganda electoral o similar, así como

 <p data-bbox="386 206 466 250">SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL</p>	<p data-bbox="486 145 1145 286"><b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil</p>	<p data-bbox="1230 145 1369 174"><b>Versión:</b> 01</p> <p data-bbox="1230 212 1455 280"><b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025</p>
---	--	---

presentar bienes obtenidos con recursos estatales como si fueran financiados por organizaciones políticas o candidatos.

**7.1.6.** Disponer de los recursos públicos para difundir en actividades públicas o espacios de acceso público, las propuestas de las candidaturas en contienda. Se exceptúan aquellas actividades destinadas a la promoción del voto informado, así como a la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas (art 7.1 Resolución N° 0112-2025-JNE).

**7.1.7.** Disponer de las donaciones efectuadas a la SUNAFIL para beneficiar o perjudicar a una organización política o candidato.

**7.2. De las prohibiciones relacionadas al tratamiento de la información pública:** Los servidores de la SUNAFIL están prohibidos de:

**7.2.1.** Utilizar datos recopilados por la SUNAFIL para el cumplimiento de sus funciones con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato en contienda.

**7.2.2.** Entregar o divulgar información confidencial sobre los datos de la población u otra información protegida por la normatividad de la materia, con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato.

**7.2.3.** Ocultar, omitir, alterar o eliminar información para favorecer o perjudicar a un candidato en la atención de los pedidos de acceso a la información pública de la SUNAFIL.

**7.2.4.** Entregar información a organizaciones políticas o candidatos, sin seguir el procedimiento establecido por la normatividad vigente.

**7.3. De las prohibiciones relacionadas al uso de la posición o cargo:** Los servidores de la SUNAFIL están prohibidos de:

**7.3.1.** Contratar, ascender, despedir, hostilizar u obligar a renunciar a un servidor de la SUNAFIL por su afiliación a una organización política.

**7.3.2.** Condicionar la provisión de un servicio público y/o inducir a las personas beneficiarias de los servicios a su cargo, con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato.

**7.3.3.** Insertar en los bienes propios (indumentaria o accesorios) que porte durante el desarrollo de la función, cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente los intereses electorales frente a cualquier organización política o candidato.

 <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL</p>	<p><b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil</p>	<p><b>Versión:</b> 01</p> <p><b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025</p>
---	---	---

- 7.3.4.** Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar el ejercicio del sufragio, utilizando la influencia de su cargo.
- 7.3.5.** Invocar la condición de autoridad o el cargo, en cualquier actividad, para orientar o influir en la intención de voto, con el fin de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato.
- 7.3.6.** Expresar una opinión política, en el marco proceso electoral, solicitado o no, a un ciudadano durante la provisión de un servicio público, trámite administrativo o evento público; así como indagar sobre su intención de voto.
- 7.3.7.** Imponer a personas, bajo dependencia laboral, la afiliación a determinadas organizaciones políticas, la participación en eventos políticos, al voto por cierto candidato o hacer valer la influencia de su cargo para coactar el ejercicio del sufragio.
- 7.3.8.** Realizar o participar en actividades de proselitismo político durante el ejercicio de la función pública (durante el horario de trabajo, presencial o remoto, mientras permanezcan en los locales de la SUNAFIL, o se encuentren de comisión de servicio).
- 7.3.9.** Los servidores de la SUNAFIL con capacidad de decisión están prohibidos de emitir opinión a favor o en contra, a través de prensa escrita, radio, televisión y redes sociales (institucionales y personales) o cualquier otro medio, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato; o, sobre el ideario o programa de gobierno de cualquier organización política; o, sobre su idoneidad para intervenir en el proceso electoral o ejercer el poder político.
- 7.3.10.** Ejercer presión sobre los beneficiarios de los servicios que presta la entidad, con la finalidad de favorecer o perjudicar cualquier candidato u organización política, influyendo de cualquier modo en los procesos electorales.
- 7.3.11.** Colaborar con los candidatos u organizaciones políticas en la difusión de propagandas, recolección de firmas de adherentes o participar en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.
- 7.4.** Los servidores de la SUNAFIL están prohibidos de aparecer en los servicios de publicidad estatal brindados, sean inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos, u otro medio, o en la realización de determinada campaña publicitaria que se difundan a través de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles, diarios y revistas (periódicas o no), televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, internet u otros conexos.

	<b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil	<b>Versión:</b> 01  <b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025
--	--	---

**7.5.** Los servidores de la SUNAFIL, que postulan como candidatos a elección popular, a partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, quedan prohibidos de:

- a) Participar en la inauguración e inspección de obras públicas.
- b) Repartir a terceras personas, servidores públicos, entidades públicas y privadas, bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros a la SUNAFIL.

**7.6.** De la presentación de denuncias:

**7.6.1.** Los servidores de la SUNAFIL tienen el deber de denunciar todo acto que contravenga las disposiciones establecidas en la presente directiva.

**7.6.2.** Cualquier persona puede presentar denuncias, de manera reservada o anónima, sobre posibles conductas de los servidores de la SUNAFIL que contravengan a la ética y normas que rigen durante el período electoral.

**7.6.3.** Las denuncias pueden presentarse a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>) o a través del correo electrónico [denunciasdecorrupcion@sunafil.gob.pe](mailto:denunciasdecorrupcion@sunafil.gob.pe) ), en cuyo caso se debe especificar la identidad del presunto infractor, detallar la falta y adjuntar los medios de prueba.

**7.6.4.** En ningún caso el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

**7.6.5.** El ejercicio de la presente actividad se encuentra sujeto a las disposiciones contempladas por la Directiva N° 001-2019-SUNAFIL/GG, “Normas para la atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y sobre el otorgamiento de medidas de protección al denunciante”, o el instrumento normativo vigente sobre la materia expuesta.

## **8. RESPONSABILIDAD**

**8.1.** Todos los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, independientemente del régimen o modalidad contractual en el que presten servicios.

	<b>Directiva:</b> Directiva sobre el deber de neutralidad en periodo electoral de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil	<b>Versión:</b> 01  <b>Fecha de vigencia:</b> 14/06/2025
--	--	--

- 8.2. La Unidad Funcional de Integridad Institucional (UFII) es responsable de cautelar, impulsar y efectuar el seguimiento del cumplimiento de la presente Directiva.
- 8.3. La Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (UAGD) es la responsable de notificar, mediante STD, la resolución de aprobación de la presente Directiva a todas las unidades de organización y unidades funcionales para su cumplimiento.
- 8.4. La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC) es la encargada de realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Directiva en la PDUEP.
- 8.5. La Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional (UFCI) elabora el afiche para la difusión interna de la presente Directiva a solicitud de la UFII.
- 8.6. La Oficina de Recursos Humanos es responsable de la difusión interna de la presente Directiva, mediante correo institucional, a todos los servidores civiles.

## 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. Las reglas del procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las infracciones que se cometen por infringir lo dispuesto en la presente Directiva se sujetan a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 9.2. Para los casos no contemplados en la presente directiva se aplica supletoriamente la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Resolución N° 0922-2022-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 9.3. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente Directiva puede interpretarse en el sentido de sancionar a un servidor o funcionario público por su posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado, pues ello constituye parte de su derecho fundamental a la participación política (art 2.17 de la Constitución), sino en la medida que sus acciones falten o tenga la apariencia fundada de infringir el deber de neutralidad que el servicio que presta o la función pública que ejerce exigen.